

A un Theniente, treinta y cinco reales al mes.....	35.
A un Alférez, veinte y ocho reales al mes.....	28.
A un Sargento, veinte y quatro reales al mes.....	24.

OFICIALES REFORMADOS DE CAVALLERIA.

A un Coronel graduado,ò Reformado, cinquenta reales de vellon al mes.....	50.
A un Theniente Coronel, quarenta reales al mes.....	40.
A un Sargento Mayor, treinta y cinco reales al mes.....	35.
A un Ayudante Mayor, treinta reales al mes.....	30.
A un Capitan, treinta y cinco reales al mes.....	35.
A un Theniente, veinte y ocho reales al mes.....	28.
A un Alférez, veinte y dos reales al mes.....	22.
A un Sargento, diez y ocho reales al mes.....	18.

El Alojamiento de los Oficiales de los Estados mayores de Plazas, se ha de entender debaxo de esta misma regla, considerando à cada uno segun el grado que tuviere en el Exercito.

A los Oficiales que estuvieren agregados à los Estados mayores de Plazas, se ha de dar el Alojamiento en la misma conformidad, segun sus grados, pero considerandolos en calidad, y classe de Reformados.

No se ha de dar Alojamiento à los Oficiales que estuvieren en la Ciudad de Valencia, no siendo de los mismos Cuerpos que se hallan de Guarnicion en ella, ò agregados al Estado mayor, por orden expressa de su Mag. y lo mismo se observará en las demás Plazas, pues cada uno ha de gozar el Alojamiento solamente donde estuviere de Guarnicion.

Dando à los Oficiales casa, ò quarto, y la porcion que vâ señalada, no han de pretender, ni admitir otra cosa alguna à titulo de ropa, muebles, ni con otro motivo alguno; pena de ser castigados rigurosamente.

A los Oficiales que estuvieren ausentes de sus Cuerpos, ò Plazas, aunque sea con licencia semestre, destacamentos, ò otro motivo, no se ha de suministrar cosa alguna por razon de Alojamiento, del tiempo que estuvieren ausentes. Madrid, veinte y siete de Enero de mil setecientos diez y siete. Don Miguel Fernandez Duran.

Y porque su Mag. se sirve mandar, que yo comuniqué por escripto el referido Reglamento à esta Ciudad, y à los demás Pueblos interesados, remitiendoles copia para su observancia, y que imbigile mucho sobre ella; ordeno à los Ayuntamientos, que la hagan guardar puntualmente, y que en caso de alguna contravencion me remitan testimonio. Dado en Valencia à primero de Febrero de mil setecientos y diez y siete.

Don Rodrigo Cavallero.

Por mandado de su Señoria,
Don Francisco Antonio Coronel.